

## **REGLAMENTO DEL JUEGO TELEBINGO**

### **NORMAS GENERALES:**

Artículo 1º: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. emitirá en circulación y comercialización el juego denominado TELEBINGO con sus variantes regionales, determinando el programa de emisión, lugar, día y hora de los sorteos en cada una de las regiones en donde el juego sea comercializado.-

Artículo 2º: El juego de azar implementado por el Artículo anterior es un juego bancado de características de “Bingo Televisado” y consiste en la participación del público adquirente de soportes impresos o billetes conteniendo combinaciones de números al estilo de la lotería familiar o bingo, con la particularidad de reunir varias chances o en un solo soporte o “Billete de Telebingo”. El sorteo se realizará por el sistema de extracción individual desde un sorteador o aparato similar, sin reposición, de una cantidad de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, identificados desde el 1 al 90, realizado en donde La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. determine y transmitido por televisión y/o cualquier otro medio que a criterio de la Lotería de la Pcia. De Córdoba S.E. sea conveniente, con el objeto de brindar los servicios del juego a los apostadores.-

Artículo 3º: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. será el Ente emisor de los “Billetes de Telebingo” que circularán bajo la denominación de TELEBINGO en la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4º: El solo hecho de participar en el juego, involucra para quienes intervienen en la venta y para los adquirentes, la aceptación integral de la presente Reglamentación, sus condiciones, anexos operativos y las disposiciones complementarias que emita la Lotería de la Pcia. de Córdoba. No podrán participar del juego ni efectivizar los premios los menores de dieciocho (18) años.-

Artículo 5º: Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los participantes del juego con La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E., las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. La Lotería de de la Pcia. de Córdoba fija domicilio legal en calle 27 de Abril N° 185 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

### **DE LOS “Billetes de Telebingo”**

Artículo 6º: Cada uno de los “Billetes de Telebingo” emitidos tendrá impreso tres (3) cartones, formados cada uno por una combinación de quince (15) números y corresponderán a las áreas de juego o Rondas de sorteo identificadas en el “Billete de Telebingo”. La cantidad de cartones por Ronda y la cantidad de Rondas por “Billete de Telebingo” podrá variar según La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. considere conveniente. Cada una de las combinaciones impresas en los “Billetes de Telebingo” diferirá al menos en un número con las otras combinaciones impresas en los “Billetes de Telebingo” de la misma serie. Además de la combinación numérica, el “Billete de Telebingo” podrá tener impreso un elemento sorteable, que servirá para participar de un sorteo adicional realizado mediante sistema de computación con software de selección aleatoria, sorteador tradicional o la metodología de sorteo que La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E.

determine a tal efecto. Para su correcta identificación, cada “Billete de Telebingo” Contendrá la especificación del número de “Billete de Telebingo”, número de sorteo, clave y un elemento de seguridad, además del valor nominal de venta al público y la fecha del sorteo a que corresponda.-

Artículo 7º: El “Billete de Telebingo” será innominado y al portador. La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. no se responsabilizará de las consecuencias que deriven de la pérdida, sustracción, deterioro, reventa u otro motivo. La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. no reconocerá coparticipación en la propiedad de cada “Billete de Telebingo”.-

Artículo 8º: Los “Billetes de Telebingo” con derecho a premios, deberán ser presentados con su materialidad íntegra, de manera que la totalidad de los números de la combinación, el número de “Billete de Telebingo”, número de sorteo y la zona de seguridad sean perfectamente legibles e identificables.-

Artículo 9º: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. no reconocerá como válido ningún “Billete de Telebingo” que no haya sido emitido o impreso por ella o por la empresa autorizada al efecto.-

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 10º: La Lotería de la Pcia. de Córdoba podrá, de acuerdo a la demanda operada en el mercado, podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de “Billetes de Telebingo” a imprimir.

Artículo 11º: La venta de “Billetes de Telebingo” al público será efectuada por las agencias de Lotería, domiciliadas en la Provincia de Córdoba, autorizadas por la Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. y/u otra metodología o canales de venta, que a criterio de La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. sea comercialmente conveniente.-

#### DE LA COMISION

Artículo 12º: Cuando La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. efectuara la venta de los “Billetes de Telebingo” a través de los agentes oficiales, deberá facturar al valor nominal menos un porcentaje, quedando facultados a modificar dicho porcentaje cuando razones fundadas así lo aconsejen. También podrá implementar cualquier tipo de programa para incentivar las ventas estableciendo comisiones diferenciales para aquellos puntos de ventas que cumplan los requisitos de dicho programa.-

#### DEL SORTEO

Artículo 13º: El acto del sorteo se realizará con la extracción sucesiva de bolillas sin reposición hasta que alguno de los “Billetes de Telebingo” complete los 15 aciertos del cartón en la ronda correspondiente. Será realizado desde el lugar que se habilite a tal efecto, y transmitido por televisión y/o cualquier otro medio que a criterio de La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. sea conveniente. En caso de existir alguna variante regional del juego, La Lotería de la Pcia. de Córdoba determinará cual será el lugar donde se realizará dicho sorteo. Posteriormente al sorteo

de las rondas correspondientes, y en caso que el billete de Telebingo contemple algún elemento sorteable adicional, se realizará el sorteo según la metodología de sistema de computación con software de selección aleatoria, sorteador tradicional o aquella metodología de sorteo, que esta Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. determine.-

Artículo 14°: Los sorteos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Participarán del sorteo todos aquellos “Billetes de Telebingo” que hayan sido efectivamente vendidos.
- b) Se utilizará un bolillero compuesto de un recipiente transparente para realizar el sorteo propiamente dicho en el cual se introducirá la cantidad de noventa (90) bolillas numeradas del 01 al 90.-
- c) El Jefe de Sorteo anunciará al público por si o a través del locutor, el número de emisión cuyo sorteo dará comienzo, el número de Ronda, y el programa de premios que corresponda.-
- d) El Jefe de Sorteo anunciará la iniciación del sorteo, procediéndose a la extracción de las bolillas una a una, siendo cantadas a viva voz por el personal designado a tal efecto, debiendo el escribano del sorteo controlar las mismas y consignarlas en el Acta de Sorteo, estableciéndose que la misma es válida si es cantada correctamente, por cuanto otros indicadores que puedan mostrar las bolillas, solamente son auxiliares del sorteo.-
- e) Paralelamente a la iniciación del sorteo, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento del mismo y, determinará el billete ganador de la ronda, y al mismo tiempo dará la orden de parada de extracción de más bolillas. Serán tomadas como válidas todas las bolillas extraídas, hasta aquella que sirva para completar el primer cartón del “Billete de Telebingo” que contemple los 15 aciertos de la ronda correspondiente.-

Artículo 15°: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. se reserva el derecho de suspender o cancelar los sorteos programados. En casos en que por problemas técnicos o de fuerza mayor de cualquier índole, no sea posible continuar o iniciar el Sorteo, La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. dejará expresa constancia escrita mediante Acta labrada por Escribano Público, sin perjuicio de lo cual podrá anunciar lo sucedido, por el medio donde se efectuaba el sorteo u otros medios de información. En caso de cancelación del Sorteo, La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. comunicará además, mediante publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia, la forma y plazo en que se efectuará la devolución de importes a los tenedores de “Billetes de Telebingo”.-

Artículo 16°: Si por cualquier acontecimiento, de los caracterizados como caso fortuito o de fuerza mayor, el acto del sorteo fuese interrumpido durante su proceso, una vez solucionado el inconveniente este continuará hasta su finalización donde solo participarán aquellas bolas que hasta el momento no hayan resultado extraídas. En caso de que el equipo sorteador presente problemas de funcionamiento, podrá realizarse el acto del sorteo con un sorteador manual. El escribano público actuante dejará constancia de lo ocurrido labrando el acta correspondiente.-

Artículo 17°: La búsqueda de ganadores se efectuará mediante un sistema de computación, que contendrá la información de todos los “Billetes de Telebingo” en juego y la cantidad de bolillas

extraídas para ese sorteo, el mismo será supervisado por los funcionarios designados por La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E.-

Artículo 18°: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. emitirá mediante un extracto oficial el resultado de cada sorteo en la región correspondiente, en el que constarán al menos el detalle de los números extraídos, el elemento sorteable sorteado si correspondiere, la cantidad de “Billetes de Telebingo” premiados por cada categoría, y el respectivo premio. Dicho extracto será el medio oficial, definitivo e inapelable del resultado del sorteo con la finalidad de que el público, pueda realizar el control correspondiente de su cartón.-

## DE LOS PREMIOS

Artículo 19°: La asignación de los premios podrá ser establecida por porcentajes sobre la recaudación de cada sorteo, o importes preestablecidos, lo que deberá ser definido con anterioridad a los sorteos. Los premios correspondientes al TELEBINGO serán establecidos por Lotería de Córdoba S.E., al igual que otras variantes y consistirá principalmente en:

- a) Línea: Este premio se concede al jugador que posea el cartón que, en una línea horizontal - en cualquiera de las tres (3) que posee cada cartón - coincidan con los que hubieren resultado extraídos. Las sucesivas líneas que se vayan completando en cualquiera de los cartones en esa ronda carecerán de premios.-
- b) Bingo: Este premio se concede al jugador que posea el cartón en el que los quince (15) números que se encuentran en él, coincidan con los que hubieren sido extraídos, aún en el supuesto que haya sido favorecido anteriormente con el Premio Línea.-
- c) Pozo Acumulado: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. podrá poner en juego este premio que consiste en la obtención del Premio Línea y/o Bingo por parte de uno o más apostadores, hasta la bolilla predeterminedada a esos efectos por Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E.-
- d) Elemento Sorteable: El “Billete de Telebingo” podrá contener algún elemento sorteable, como por ejemplo una letra o cualquier otro elemento que posibilite un mecanismo de sorteo extra. Este premio se concede al jugador cuyo elemento sorteable impreso en el “Billete de Telebingo”, coincida con el elemento sorteado.-

Promociones Especiales: Lotería de Córdoba S.E. podrá poner en juego “Promociones Especiales”, con el fin de incrementar el volumen de ventas cuyos montos de los premios, cantidades, valores de venta del “Billete de Telebingo” y duración estarán sujetos a las disposiciones que a tales efectos esta Lotería de la Pcia. de Córdoba disponga.-

Artículo 20°: El programa de premios será determinado previamente y comunicado convenientemente por Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. al público apostador, todo conforme al parámetro establecido en el Artículo N° 19° del presente Reglamento. Las imágenes de los premios en bienes muebles e inmuebles, que se utilicen a los fines publicitarios y durante la ejecución del programa de TV, solo lo serán a título ilustrativo. El premio a entregar será el establecido en el programa de premios vigente para cada sorteo.-

Artículo 21°: Los premios podrán ser en efectivo, bienes muebles o inmuebles, u otros premios fantasías, siendo la distribución de los mismos en cada ronda una facultad de la Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. Cuando en una categoría de premios de una **emisión** exista más de un “Billete de Telebingo” ganador de premios en dinero, el importe destinado a dicha categoría se distribuirá en partes iguales entre ellos.- En el caso que exista más de un ganador de premios en especie (bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.), la Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. canjeará el valor de compra del premio por dinero y lo distribuirá en partes iguales entre los ganadores. En todos los casos se aplicarán los impuestos que por Ley correspondan.-

Artículo 22°: El pago de los premios se realizará a partir del tercer día hábil posterior a la realización del sorteo, al portador del “Billete de Telebingo” el cual será abonado en la sede de La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E., 27 de Abril 185 Ciudad de Córdoba o donde éste indique, procediéndose previamente a la verificación de su legitimidad. Los premios de categorías menores, serán efectivizados donde fuere adquirido el Billete de Telebingo. El ganador de uno o más premios del TELEBINGO queda sujeto y obligado a la publicidad que le sea requerida por La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. sin que esto le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.-

Artículo 23°: El derecho a cobrar los premios prescribirá a los quince (15) días corridos a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo o hábil siguiente si el último fuera feriado o no laborable.-

Artículo 24°: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. fijará las condiciones y modalidades atinentes a la administración del juego. El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales, hecho que en consecuencia diere lugar al no pago de dicho premio por parte de Lotería de Córdoba S.E., podrá presentar el reclamo correspondiente al citado Organismo, por escrito y debidamente suscripto y con pruebas que respalden su argumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.-

Artículo 25°: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. queda facultada a:

- a) Interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.-
- b) Dictar disposiciones técnicas y normas complementarias.-
- c) Aplicar penalidades a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente Reglamento y demás normas que regulen el juego.-
- d) Resolver las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.-

## **SORTEO NUEVA RUEDA**

### **REGLAMENTO**

1. Se tendrán en cuenta para estos sorteos el número de billete impreso al pie del mismo que está compuesto de 6 dígitos.-
2. Participarán del sorteo todos aquellos “Billetes de Telebingo” que hayan sido efectivamente vendidos, incluyendo los billetes que hayan obtenido premios en otras instancias.
3. Se utilizará un aparato sorteador construido especialmente, que consta de 6 (seis) ruedas que giran sobre un eje. Cada una contiene en su cara externa 10 espacios numerados del 0 al 9, que aleatoriamente formarán, luego de que se impulse el giro de cada una en forma manual, un número de 6 (seis) dígitos.
4. Se procederá a girar cada una de las ruedas, comenzando con la posición que define la unidad, para continuar sucesivamente con las otras que definen decena, centena, unidad de mil, decena de mil y centena de mil.-
5. Paralelamente a la iniciación del sorteo, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento del mismo.-
6. El Jefe de Sorteo anunciará al público por sí o a través del locutor, el número favorecido para cada posición a fin de completar el armado del número de billete. En el caso de que en alguna posición el número no corresponda a un número vendido, se volverá a girar la rueda, hasta obtener un número válido.-
7. El escribano del sorteo controlará el sorteo y labrará el Acta correspondiente con los resultados del sorteo.-
8. Si por cualquier acontecimiento, de los caracterizados como caso fortuito o de fuerza mayor, el acto del sorteo fuese interrumpido durante su proceso, una vez solucionado el inconveniente este continuará hasta su finalización. El escribano público actuante dejará constancia de lo ocurrido labrando el acta correspondiente.-
9. El resultado del sorteo, o sea el número del ó de los billetes premiados, se incluirá en el extracto oficial del juego.-
10. Los poseedores de los billetes sorteados, deberán presentarse en la sede de la Lotería de Córdoba o donde esta lo indique dentro de los 15 días de efectuado el sorteo y obtendrán el derecho a participar en el juego de la rueda, que podrá ofrecer premios en efectivo o en bienes muebles o inmuebles, lo que deberá ser definido con anterioridad a los sorteos.
11. Art. 6 – El juego de la Rueda Premiada consiste en hacer girar una rueda que posee segmentos de distintos colores y valores. Cada color corresponde a un valor predeterminado e impreso en el segmento, que puede ser dinero en efectivo o bienes. Dentro de la rueda se desplazan libremente dos bolas de distintos colores. El juego consiste en elegir antes de hacer girar la rueda, el color de la bola con la que va a jugar. El segmento donde se aloje la bola del color elegido, determinará el premio obtenido.- Podrán existir otros elementos visuales o publicitarios que indiquen los premios en juego, siendo el segmento que ocupe la bola elegida, el único elemento válido para determinar el premio.- La rueda deberá completar al menos un giro antes de detenerse, si esto no se cumpliese, deberá efectuarse nuevamente el acto.